



EDICTO

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
DISCIPLINA JUDICIAL**

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 760011102000201303509-01 SEGUIDO CONTRA **DIEGO FERNANDO MUÑOZ CEBALLOS**, POR QUEJA FORMULADA POR RODRIGO ALBAN MUÑOZ, CON FECHA SIETE (7) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE. **PRIMERO: CONFIRMAR LA SENTENCIA PROFERIDA EL 12 DE MAYO DE 2020, POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA, POR MEDIO DE LA CUAL DECLARÓ DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE AL ABOGADO DIEGO FERNANDO MUÑOZ CEBALLOS, POR LA INFRACCIÓN AL DEBER CONSAGRADO EN EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1123 DE 2007 Y LA INCURSIÓN EN LA FALTA DISCIPLINARIA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 35, NUMERAL 4 *IBÍDEM*, CALIFICADA A TÍTULO DE DOLO, IMPONIÉNDOLE COMO SANCIÓN, LA SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE SEIS (6) MESES Y MULTA DE SIETE (7) S.M.L.M.V.**

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL **DÍA 23 DE ENERO DE 2023**, PARA NOTIFICAR A **DIEGO FERNANDO MUÑOZ CEBALLOS**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial

ELABORÓ: DANIEL ARGÜELLO VILLABONA
AUXILIAR JUDICANTE AD HONOREM

REVISÓ: LIZ ADRIANA MUÑOZ URIBE
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21

(*) *La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>*



EDICTO

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL**

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 520011102000201700910 SEGUIDO CONTRA ALVARO ORLANDO PEREZ ORDOÑEZ, POR QUEJA FORMULADA POR DE OFICIO - JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CRUZ, CON FECHA TREINTA (30) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: PRIMERO: MODIFICAR LA SENTENCIA APELADA, PROFERIDA EL 30 DE OCTUBRE 2020 POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO, DE LA SIGUIENTE MANERA:

A. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO CON RESPECTO EN LO QUE TIENE QUE VER CON LA INASISTENCIA A LAS AUDIENCIAS DE LOS DÍAS 15 DE JUNIO Y 10 DE JULIO DE 2017 PROGRAMADAS DENTRO DEL PROCESO PENAL NÚMERO 520016107547201500096, EN ATENCIÓN A LAS RAZONES EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA.

B. REVOCAR LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA Y, EN CONSECUENCIA, ABSOLVER AL ABOGADO ÁLVARO ORLANDO PÉREZ ORDÓÑEZ DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA, EN LA MEDIDA EN QUE NO COMETIÓ LA FALTA DISCIPLINARIA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 37, NUMERAL 1.º, DE LA LEY 1123 DE 2007, EN LO QUE TIENE QUE VER CON LA AUDIENCIA DEL 30 DE MAYO DE 2018, DENTRO DEL PROCESO MENCIONADO.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 23/01/2023, PARA NOTIFICAR AL DR. ALVARO ORLANDO PEREZ ORDOÑEZ. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

REVISÓ: Karel Vanessa Camacho Peñalosa
Profesional U. Grado 21

ELABORÓ: Juan Sebastian Gonzalez Mancipe
Escribiente Grado 09

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE
**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 730011102000201900248 seguido contra CARLOS ANDRES QUINTERO PULIDO, por queja formulada por CLAUDIA FERNANDA LORES RICO, con fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia proferida el 16 de diciembre de 2020, por medio de la cual la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima sancionó con suspensión del ejercicio profesional por cuatro (4) meses al abogado Carlos Andrés Quintero Pulido, tras hallarlo responsable de incurrir en las faltas previstas en el literal c) del artículo 34 y numeral 1° del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, contraria al deber profesional de que trata el artículo 28 numerales 8 y 10 de la misma norma, ambas a título de dolo, para en su lugar: **SEGUNDO: CONFIRMAR** la responsabilidad del abogado Carlos Andrés Quintero Pulido por la inobservancia del deber dispuesto en el numeral 8 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y la incursión en la falta contemplada en el literal c) del artículo 34 de la misma norma, a título de dolo, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. **TERCERO: ABSOLVER** al abogado Carlos Andrés Quintero Pulido del cargo endilgado por la vulneración al deber dispuesto en el numeral 10 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y la incursión en la falta contemplada en el numeral 1° del artículo 37 de la misma norma, atendiendo lo expresado anteriormente. **CUARTO: REDUCIR** la sanción impuesta en primera instancia, a suspensión del ejercicio profesional por dos (2) meses, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 23/01/2023, para notificar a CARLOS ANDRES QUINTERO PULIDO Y SU APODERADA MARIA CAROLINA BONILLA RODRIGUEZ vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón,
Escribiente Nominado

Revisó: Adriana Pérez Uribe,
Profesional Universitario grado 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>